

371.
(BW18)
REGLAMENTO

DEL

ASILO TALLER

DEL HOSPITAL

DE SANTA ANA 371



LIMA

—
IMPRESA Y LIBRERÍA DE SAN PEDRO

—
1895

REGLAMENTO

DEL

ASILO TALLER DEL HOSPITAL

DE SANTA ANA



373

ART. 1.º El ASILO DE SANTA ANA es un establecimiento dependiente de la Sociedad de Beneficencia Pública, hallándose por tanto sometido á la inmediata vigilancia del Inspector nombrado para el citado establecimiento.

ART. 2.º Tiene por objeto amparar á las niñas que reunan los requisitos exigidos por este Reglamento.

ART. 3.º Las Asiladas son de dos clases: gratuitas y de paga.

ART. 4.º Las gratuitas son sostenidas por la Beneficencia, y su número no podrá exceder, en ningún caso, de treinta.

ART. 5.º El número de las de paga será fijado por el Inspector, de acuerdo con la Superiora, teniendo en cuenta la comodidad y capacidad del local.

ART. 6.º Para ser admitida en la condición de gratuita, se requiere:

1.º Que la madre haya fallecido en el hospital y que la niña carezca de pariente próximo que deba hacerse cargo de ella;

2.º No tener menos de siete años de edad, ni más de doce.

Las niñas comprendidas en el inciso primero y que tuviesen menos de siete años serán trasladadas al Hospicio de Huérfanos, como de costumbre.

ART. 7.º La admisión de las de paga se se verificará á solicitud de la persona de quien dependan, y deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser huérfana de padre ó madre, prefiriéndose siempre á las últimas;

2.ª Tener la edad exigida para las niñas gratuitas; y

3.ª Abonarse mensualmente una módica pensión que por ahora se fija en seis soles, para cooperar á los gastos que demande su sostenimiento.

ART. 8.º Tanto á las de paga como á las gratuitas se les enseñará toda clase de labores, se les dedicará de preferencia á coser la ropa del hospital y se les proporcionará el aprendizaje de la instrucción primaria de primer grado.

ART. 9.º Concluída su educación, las niñas que no tengan familia ó las que teniéndola no fueran recogidas por ella, serán colocadas como empleadas del hospital.

ART. 10º La separación de una niña puede tener lugar en cualquier tiempo, á petición de quien ofrezca las garantías suficientes para encargarse de ella, á juicio del Inspector y de la Superiora.

ART. 11º El Inspector, de acuerdo con la Superiora, separará del Asilo á la niña que por cualquiera causa no deba continuar en él, devolviéndola al efecto á su familia, y si no la tuviese buscándole una colocación.

ART. 12.º El dinero que produzca el trabajo de las niñas, después de cubrirse los gastos de alimentación, será invertido en el vestuario, en útiles domésticos y de enseñanza.

ART. 13.º Si después de satisfechos los gastos á que se refiere el artículo anterior, resultare algún sobrante, se reservará, á fin de formar un fondo que se distribuirá proporcionalmente entre las niñas al retirarse del Asilo.

No gozarán de este beneficio las que sean retiradas antes del tiempo señalado en este Reglamento sin causa justificada, y las que se excusen de prestar al hospital los servicios á que se refiere el artículo octavo.

ART. 14.º Las niñas se separarán del Asilo al cumplir los veintiun años. Bajo ningún pretexto continuarán en él por más tiempo.

ART. 15.º Corresponde á la Superiora ordenar la distribución del tiempo y dar á los fondos del Asilo el empleo conveniente, en los objetos á que estan destinados.

ART. 16.º La Superiora llevará dos libros: en uno anotará los nombres de las niñas, tanto gratuitas como de paga, así como los de los padres ó personas á quienes se entregue, y demás datos concernientes al ingreso y retiro de las niñas. En el otro anotará las entradas y gastos del Asilo.

Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta Particular, en sesiones de 14 de Diciembre de 1894 y 12 de Julio del presente año.

M. J. EZETA,
Secretario.

FERREYROS.

Lima, Julio 17 de 1895.

A la Junta General.

M. J. EZETA,
Secretario.

FERREYROS.

Lima, Agosto 23 de 1895.

Visto en sesión del día de la fecha, la Junta General aprobó los acuerdos de la Junta Particular de 14 de Diciembre de 1894 y 1.º de Julio del presente año.

M. J. EZETA,
Secretario.

FERREYROS.

Lima, Agosto 24 de 1895.

Regístrese y con el oficio respectivo remítase un ejemplar del Reglamento aprobado al Sr. Inspector del hospital de Santa Ana para que ordene entre en vigencia.

M. J. EZETA,
Secretario.

FERREYROS.

